

San Borja, 12 de Marzo de 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2024-UAD-INSNSB

VISTO:

El Expediente CPA-EL20240000086, que contiene el Informe Técnico N° 008-2024-CPA-EL-UAD-INSNSB, de fecha 04 de marzo de 2024, elaborado por el Área de Control Patrimonial, que sustenta la propuesta de baja patrimonial y contable de diez (10) bienes muebles patrimoniales por la causal de “Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, es un órgano desconcentrado especializado del Ministerio de Salud - MINSa, que según Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSa modificada mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB, tiene como misión brindar atención altamente especializada en cirugía neonatal compleja, cardiología y cirugía cardiovascular, neurocirugía, atención integral al paciente quemado y trasplante de médula ósea y, simultáneamente realiza investigación y docencia, proponiendo el marco normativo de la atención sanitaria compleja a nivel nacional;

Que, de conformidad con el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento-SNA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que la Dirección General de Abastecimiento-DGA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento ejerce, entre otras funciones, la de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, mediante el numeral 6.1 del art. 6 del Decreto Legislativo N° 1439, se establece que la Dirección General de Abastecimiento – DGA del Ministerio de Economía y Finanzas, es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento – SNA, y tiene entre sus funciones ejercer la máxima autoridad técnico-normativa de dicho Sistema, aprobar la normatividad y los procedimientos que lo regulan; ejerce además sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que regula; así como, programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que lo componen. Asimismo, establece que comprende los siguientes componentes: i) la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras; ii) la Gestión de Adquisiciones; y, iii) la Administración de Bienes, siendo que este último componente incluye a los bienes inmuebles y muebles;

Que, el artículo 8° del Reglamento del Decreto citado en el considerando precedente señala que el componente “Gestión de Adquisiciones” comprende, entre otros, diversas formas de obtención establecidas en la legislación nacional, tanto a título gratuito como oneroso; y el componente “Administración de Bienes”, que permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, por otro lado, en el inciso g) del numeral 3.4 del sub capítulo III del capítulo II del Manual de Operaciones del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, aprobado con Resolución Ministerial N°512-2014/MINSa modificada mediante Resolución Directoral N°



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"*

123-2017/INSN-SB, se señala como función de la Unidad de Administración, entre otras, la de dirigir y supervisar el proceso de incorporación o baja de los bienes muebles e inmuebles del Instituto, así como la administración de los bienes patrimoniales, la infraestructura física y mantener actualizado el correspondiente margesí;

Que, en el marco de la implementación del Sistema Nacional de Abastecimiento, se requiere contar con un marco normativo actualizado para la gestión de los bienes muebles patrimoniales, que contribuya a una gestión óptima por parte de las entidades públicas y que la Cadena de Abastecimiento Pública se ejecute de manera eficiente y eficaz para el cumplimiento de la provisión de servicios públicos para el logro de resultados;

Que, en atención a lo señalado, las Direcciones de Bienes Muebles y de Adquisiciones de la Dirección General de Abastecimiento propusieron la aprobación de una directiva cuyo objeto era regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento, la cual cuenta con opinión favorable de la Dirección de Normatividad y la Dirección de Planeamiento Integrado y Programación de la Dirección General de Abastecimiento;

Que, en tal sentido, en el marco de las facultades de la Dirección General de Abastecimiento, establecidas en el Decreto Legislativo N° 1439, referidas a la aprobación de la normatividad y los procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Abastecimiento, se emite la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 que aprueba la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", así como sus Anexos N° 01, N° 02, N° 03, N° 04 y N° 05, N° 06, N° 07, N° 08, N° 09 y N° 10;

Que, por su parte, el literal h) del numeral 4.2 del artículo 4° de la Directiva N°006-2021- EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada por Resolución Directoral N°0015- 2021-EF/54.01 y sus modificatorias, define a la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales, como un conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales. Comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna;

Que, por consiguiente, con relación a la Baja de Bienes Muebles Patrimoniales, la precitada Directiva en su Artículo 47°, define la baja como "*Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme la normatividad del SNC*";

Que, aunado a ello, las causales de baja de los bienes muebles patrimoniales que la citada Directiva establece en su Artículo 48°, numeral 48.1 se encuentran: a) Daño, b) Ejecución de garantía, c) Estado de excedencia, d) Estado de chatarra, e) Falta de idoneidad del bien, f) Mantenimiento o reparación onerosa, g) Obsolescencia técnica, **h) RAEE**, i) Saneamiento administrativo de bienes muebles patrimoniales faltantes, j) sustracción, k) Transformación e i) Invalidez de semoviente. En ese sentido, la causal de RAEE es definida como, "*AEE que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia, se encuentran inoperativos, son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos. Comprende también a sus componentes, accesorios y consumibles*";

Que, de igual manera, se debe de considerar también lo establecido en el numeral 49.1 del artículo 49° de la Directiva acotada, la cual dispone que, "*La OCP identifica los bienes*



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"*

muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la causal de baja, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor”;

Que, además de ello, el numeral 49.2 del artículo 49 de la citada Directiva señala que, *“Para el caso de los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE, se adjunta al Informe Técnico la relación detallada de dichos bienes, conforme al Anexo de la Directiva N°001-2020-EF/54.01 “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE”;*

Que, asimismo, con relación al plazo para ejecutar los actos de disposición y custodia, la indicada Directiva en su artículo 50°, numeral 50.1 señala que, *“En un plazo que no exceda los cinco (05) meses de emitida la resolución de baja o del Informe Técnico para el caso de sobrantes, se procede a ejecutar cualquiera de los actos de disposición regulados en la Directiva”.* Además, el numeral 50.2 establece que *“Los bienes muebles patrimoniales dados de baja o aquellos sobrantes quedan en custodia de la OCP hasta que se ejecute lo dispuesto en el numeral precedente”;*

Que, por otro lado, el Régimen Especial para la Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), los califica como residuos de bienes priorizados, determinando un conjunto de obligaciones y responsabilidades de los actores involucrados en las diferentes etapas de gestión y manejo, el cual comprende actividades destinadas a la segregación, almacenamientos, recolección, transporte, valorización y disposición final de los RAEE, teniendo en cuenta condiciones para la protección del ambiente y la salud humana;

Que, en ese sentido, mediante la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, denominada *“Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE”*, aprobada mediante Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01, y su modificatoria aprobada con la Resolución Directoral N° 008-2021-EF/54.01; se regula, entre otros, i) la baja de los bienes muebles estatales calificados como RAEE; ii) el procedimiento para la donación de bienes muebles estatales calificados como RAEE, con el fin de prevenir impactos negativos en el medio ambiente y garantizar la trazabilidad del manejo de bienes calificados como RAEE;

Que, concordante con lo anterior, el numeral 6.1 de la Directiva citada en el considerando precedente, que dispone que *“la OCP, identifica los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE. Si por la naturaleza del bien se requiere mayor información, solicita apoyo a las áreas técnicas especializadas de la Entidad o contrata los servicios de una empresa especializada en la materia o de un profesional especialista para la identificación técnica de los RAEE(...)”;*

Que, aunado a ello, el numeral 6.4. de la Directiva acotada señala que *“Se configura la baja de los bienes muebles calificados como RAEE cuando los AEE no resultan útiles a la entidad y son descartados o desechados por haber alcanzado el fin de su vida útil por uso, ser obsoletos o encontrarse inoperativos o inservibles, convirtiéndose en residuos. La baja de los bienes calificados como RAEE es un procedimiento previo para su donación”;*

Que, además de ello, se tiene en el numeral 7.1 de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, y su modificatoria aprobada con la Resolución Directoral N° 008-2021-EF/54.01; que será la Oficina de Control Patrimonial, quien mediante Informe Técnico sustenta la baja por la causal de RAEE y lo remite a la OGA para su aprobación, adjuntando la relación detallada de los bienes calificados como RAEE, de acuerdo al Anexo I. De ser conforme, en el plazo de quince



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"*

(15) días hábiles, contados a partir de la recepción del expediente, la OGA emite la resolución que aprueba la baja;

Que, en línea con lo anterior, sobre el procedimiento de donación de bienes calificados como RAEE, el numeral 7.2.1 de la indicada Directiva dice que: *"Luego de aprobada la baja de bienes por causal de RAEE y/o emitido el informe técnico en caso de bienes sobrantes, la entidad debe proceder con lo siguiente: a) Dentro de los quince (15) días hábiles de aprobada la resolución de baja, la Entidad publica en su portal institucional dicha resolución y la relación de bienes calificados como RAEE de acuerdo al Anexo I. Tratándose de bienes sobrantes calificados como RAEE, la Entidad publica en su portal institucional el Informe Técnico que sustente tal condición y la relación de dichos bienes de acuerdo al Anexo I.; b) En el plazo de tres (03) días hábiles, contados desde la publicación referida en el literal precedente, la Entidad remite a la DGA, por medio físico o virtual, la solicitud de publicación en el portal institucional del MEF de la documentación descrita en el literal precedente, e indica los datos de contacto del servidor civil responsable del procedimiento en la Entidad"*;

Que, por otra parte, respecto a la calificación de los bienes para el Sistema Educativo, debemos señalar que, debido al estado de conservación de los bienes muebles a dar de baja, se concluye que no son útiles para el Sistema Educativo, por tanto, no es aplicable lo que dispone la Ley N° 27995 y sus modificatorias contenidas en el Ley N° 30909;

Que, a través del Informe N° 000028-2024-INGCL-ESG-UAD-INSNSB y expediente INGCL-20230000011 de fecha 15 de enero del 2024, el área de Ingeniería Clínica comunicó al Coordinador Técnico de Servicios Generales que, el equipo ecógrafo – ultrasonido de código patrimonial 532250000003 fue incluido en el plan de reposición cumpliendo con los siguientes criterios: C5 – Antigüedad mayor a la Vida Útil y C6 – Vigencia Tecnológica, por lo que, se tramitó la reposición de dicho equipo, efectuándose la reposición mediante procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 22-2023-INSN-SB-1. Asimismo, en el citado informe se sustentó la causal de baja de RAEE. En ese sentido, el área de Ingeniería Clínica ratifico y sustentó la baja del equipo ecógrafo – ultrasonido por cumplir con los criterios de los lineamientos para el PEES y con el criterio de RAEE de la Directiva N°0006-2021- EF/54.01;

Que, con Informe N° 000032-2024-INGCL-ESG-UAD-INSNSB y expediente INGCL-20230000014 de fecha 16 de enero del 2024, el área de Ingeniería Clínica comunicó al Coordinador Técnico de Servicios Generales que, tres (03) incubadoras estándar de transporte de código patrimonial 532269510002, 532269510003 y 532269510004 fueron incluidos en el plan de reposición cumpliendo con los siguientes criterios: C1 – Equipo malo, C3 – Que no exista soporte técnico en el mercado nacional: servicio técnico, repuestos, insumos o materiales para la operación y/o mantenimiento y C5 – Antigüedad mayor a la Vida Útil, por lo que, se tramitó la reposición de dichos equipos, efectuándose la reposición mediante procedimiento de Adjudicación Simplificada - Homologación N° 3-2023-INSN-SB-1. Asimismo, en el citado informe se sustentó la causal de baja de RAEE. En ese sentido, el área de Ingeniería Clínica ratifico y sustentó la baja de las incubadoras estándar de transporte por cumplir con los criterios de los lineamientos para el PEES y con el criterio de RAEE de la Directiva N°0006-2021- EF/54.01;

Que, mediante Informe N° 000024-2024-INGCL-ESG-UAD-INSNSB y expediente INGCL-20230000015 de fecha 15 de enero del 2024, el área de Ingeniería Clínica comunicó al Coordinador Técnico de Servicios Generales que, cuatro (04) incubadoras para bebés – incubadora para neonatos de código patrimonial 532269990018, 532269990019, 532269990017 y 532269990016 fueron incluidos en el plan de reposición cumpliendo con los siguientes criterios: C1 – Equipo malo, C2 – Costo de mantenimiento correctivo del equipo es mayor o igual al 40% al valor de un equipo nuevo de presentación similar, C5 - Antigüedad mayor a la Vida Útil y C6 – Vigencia Tecnológica, por lo que, se tramitó la reposición de



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

dichos equipos, efectuándose la reposición mediante procedimiento de Adjudicación Simplificada – Homologación N° 1-2023-INSN-SB-1. Asimismo, en el citado informe se sustentó la causal de baja de Mantenimiento o reparación onerosa y RAEE. En ese sentido, el área de Ingeniería Clínica ratifico y sustento la baja de las incubadoras para bebés – incubadora para neonatos por cumplir con los criterios de los lineamientos para el PEES y con los criterios de Mantenimiento o reparación onerosa y de RAEE de la Directiva N°0006-2021- EF/54.01;

Que, a través del Informe N° 000031-2024-INGCL-ESG-UAD-INSNSB y expediente INGCL-20230000018 de fecha 16 de enero del 2024, el área de Ingeniería Clínica comunicó al Coordinador Técnico de Servicios Generales que, el monitor desfibrilador de código patrimonial 532281800016 fue incluido en el plan de reposición cumpliendo con los siguientes criterios: C1 – Que el equipo se encuentre en un estado de conservación malo, C2 – Que en la evaluación técnica del equipo, efectuado por el especialista se determine que el costo del mantenimiento correctivo del equipo es mayor o igual al 40% al valor de un equipo nuevo de presentación similar y C5 – Que el equipo tenga una antigüedad mayor al tiempo de vida útil recomendado por el fabricante, por lo que, se tramita la reposición de dicho equipo, efectuándose la reposición mediante procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 12-2023-INSN-SB-1. Asimismo, en el citado informe se sustentó la causal de baja de Mantenimiento o reparación onerosa y RAEE. En ese sentido, el área de Ingeniería Clínica ratifico y sustento la baja del equipo Monitor Desfibrilador por cumplir con los criterios de los lineamientos para el PEES y con los criterios de Mantenimiento o reparación onerosa y de RAEE de la Directiva N°0006-2021- EF/54.01;

Que, con Informe N° 000029-2024-INGCL-ESG-UAD-INSNSB y expediente INGCL-20230000030 de fecha 15 de enero del 2024, el área de Ingeniería Clínica comunicó al Coordinador Técnico de Servicios Generales que, el equipo Autorefractómetro de código patrimonial 532209290001 fue incluido en el plan de reposición cumpliendo con los siguientes criterios: C1 – Que el equipo se encuentre en un estado de conservación malo, C3 – Que no exista el soporte técnico en el mercado nacional y C5 – Que el equipo tenga una antigüedad mayor al tiempo de vida útil recomendado por el fabricante, efectuándose la reposición mediante procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 053-2023-INSNSB. Asimismo, en el citado informe se sustentó la causal de baja de falta de idoneidad del bien y RAEE. En ese sentido, el área de Ingeniería Clínica ratifico y sustento la baja del equipo Autorefractómetro por cumplir con los criterios de los lineamientos para el PEES y con el criterio de RAEE de la Directiva N°0006-2021- EF/54.01;

Que, del análisis descrito en el Informe Técnico N° 008-2024-CPA-EL-UAD-INSNSB, fluye que el expediente administrativo CPA-EL20240000075 cuenta con los elementos formales e indispensables para proceder a realizar la baja de los bienes. Concluyendo así que, los bienes muebles patrimoniales propuestos para baja, cuyas características y valorización se detallan en el Anexo N° 01 adjunto a la presente, los cuales se enmarcan en la causal de baja de **“Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE”**, cumplen con los requisitos establecidos en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y sus modificatorias y en la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE”, aprobada con Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01, y modificada con la Resolución Directoral N° 008-2021-EF/54.01;

Con la visación del Área de Control Patrimonial y del Equipo de Logística, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Sistema Nacional de Abastecimiento” aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01; la Resolución Directoral N°0006-2022-EF/54.01 que modifica la Directiva N°0006-2021-EF/54.01; Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, que aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos; la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Estatales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE” aprobada con Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01; Resolución Directoral N° 008-2021-EF/54.01 que modifica la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 “Procedimientos para la Gestión de los Bienes Muebles calificados como Aparatos Eléctricos y Electrónicos-RAEE” y el Manual de Operaciones del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, aprobado por Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA modificada mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Baja patrimonial y contable de Diez (10) bienes muebles patrimoniales detallados en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución, cuyo Valor Neto Total al 29.02.2024 asciende a **S/ 131,572.75 (Ciento Treinta y Un Mil Quinientos Sesenta y Dos con 75/100 soles)**, bajo la causal de **Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE**;

Artículo 2°.- AUTORIZAR al área de Control Patrimonial y al Equipo de Economía del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, realizar la exclusión patrimonial y contable de los bienes muebles patrimoniales referidos en el Anexo N° 01 de la presente Resolución en los Sistemas Patrimoniales y Contables del INSNB;

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web de la institución (www.insnsb.gob.pe), conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección General de Abastecimientos - DGA del Ministerio de Economía y Finanzas, en el plazo de tres (03) días hábiles luego de realizada la publicación en el portal institucional de la Entidad;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

EDUARDO SERAFIN ARROYO REYES
Director Ejecutivo de la Unidad de Administración
Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja

cc: VICENTE BARRIOS CARRANZA - Unidad de Tecnología de la Información

(EAR/cfp)



INFORME TÉCNICO N° 008-2024-CPA-EL-UAD-INSNSB

ANEXO 01:

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES PATRIMONIALES PROPUESTOS PARA BAJA

Entidad: Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja - INSNSB																
Item N°	Código Patrimonial (1)	Denominación del Aparato Eléctrico y Electrónico	Marca	Modelo	Serie	Cuenta Contable	Valor Neto al 29-02-2024 (S/.)	Ubicación física del RAEE	Categoría (2)	Subcategoría (2)	Cantidad	Unidad de medida	Peso Neto Total (Kg)	Peso Neto Total (t)	Estado del RAEE (3)	Condición del RAEE (4)
1	53225000003	EQUIPO ECOGRAFO - ULTRASONIDO	PHILLIPS	HD11XE	USD1078717	1503.020402	14,041.62	DEPOSITO DE PATRIMONIO	APARATOS MÉDICOS Y EQUIPOS DE LABORATORIO CLÍNICO	APARATOS MÉDICOS (Excepto todos los productos implantados e infectados)	1	UND	75.00	0.075	COMPLETO	INOPERATIVO
2	532269510002	INCUBADORA ESTANDAR DE TRANSPORTE	OLIDEF	RWT/M	12K156	1503.020402	1,199.99	DEPOSITO DE PATRIMONIO	APARATOS MÉDICOS Y EQUIPOS DE LABORATORIO CLÍNICO	APARATOS MÉDICOS (Excepto todos los productos implantados e infectados)	1	UND	65.00	0.065	COMPLETO	INOPERATIVO
3	532269510003	INCUBADORA ESTANDAR DE TRANSPORTE	OLIDEF	RWT/M	12K157	1503.020402	1,199.99	DEPOSITO DE PATRIMONIO	APARATOS MÉDICOS Y EQUIPOS DE LABORATORIO CLÍNICO	APARATOS MÉDICOS (Excepto todos los productos implantados e infectados)	1	UND	65.00	0.065	COMPLETO	INOPERATIVO
4	532269510004	INCUBADORA ESTANDAR DE TRANSPORTE	OLIDEF	RWT/M	12K158	1503.020402	1,199.99	DEPOSITO DE PATRIMONIO	APARATOS MÉDICOS Y EQUIPOS DE LABORATORIO CLÍNICO	APARATOS MÉDICOS (Excepto todos los productos implantados e infectados)	1	UND	65.00	0.065	COMPLETO	INOPERATIVO
5	532269990016	INCUBADORA PARA BEBES - INCUBADORA PARA NEONATOS	DRAGER	CALEO	ASHU-0016	1503.020402	23,933.74	DEPOSITO DE PATRIMONIO	APARATOS MÉDICOS Y EQUIPOS DE LABORATORIO CLÍNICO	APARATOS MÉDICOS (Excepto todos los productos implantados e infectados)	1	UND	130.00	0.13	COMPLETO	INOPERATIVO
6	532269990017	INCUBADORA PARA BEBES - INCUBADORA PARA NEONATOS	DRAGER	CALEO	ASHH-0060	1503.020402	23,933.74	DEPOSITO DE PATRIMONIO	APARATOS MÉDICOS Y EQUIPOS DE LABORATORIO CLÍNICO	APARATOS MÉDICOS (Excepto todos los productos implantados e infectados)	1	UND	130.00	0.13	COMPLETO	INOPERATIVO
7	532269990018	INCUBADORA PARA BEBES - INCUBADORA PARA NEONATOS	DRAGER	CALEO	ASHU-0017	1503.020402	23,933.74	DEPOSITO DE PATRIMONIO	APARATOS MÉDICOS Y EQUIPOS DE LABORATORIO CLÍNICO	APARATOS MÉDICOS (Excepto todos los productos implantados e infectados)	1	UND	130.00	0.13	COMPLETO	INOPERATIVO
8	532269990019	INCUBADORA PARA BEBES - INCUBADORA PARA NEONATOS	DRAGER	CALEO	ASHH-0062	1503.020402	23,933.74	DEPOSITO DE PATRIMONIO	APARATOS MÉDICOS Y EQUIPOS DE LABORATORIO CLÍNICO	APARATOS MÉDICOS (Excepto todos los productos implantados e infectados)	1	UND	130.00	0.13	COMPLETO	INOPERATIVO
9	532281800016	MONITOR DESFIBRILADOR	CU MEDICAL	CU-HD1	M2145B021	1503.020402	6,726.76	DEPOSITO DE PATRIMONIO	APARATOS MÉDICOS Y EQUIPOS DE LABORATORIO CLÍNICO	APARATOS MÉDICOS (Excepto todos los productos implantados e infectados)	1	UND	12.00	0.012	COMPLETO	INOPERATIVO
10	532209290001	AUTOREFRACOMETRO	PLUS OPTIX	A09	4260184513119	1503.020402	11,469.44	DEPOSITO DE PATRIMONIO	APARATOS MÉDICOS Y EQUIPOS DE LABORATORIO CLÍNICO	APARATOS MÉDICOS (Excepto todos los productos implantados e infectados)	1	UND	13.00	0.013	COMPLETO	INOPERATIVO
TOTAL GENERAL =====>>>>							131,572.75				10	UND	815.00	0.815		

